



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS- **03 4** -2021 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO –  
N.I.T. 7.165.644-7

Entre los suscritos a saber: De una parte, **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.311.975 expedida en Cachipay – Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, portador del N.I.T. **890.680.026-7**, en su calidad de **Alcalde Municipal de La Mesa – Cundinamarca**, posesionado ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a lo señalado en el numeral 5° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 1° y literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Municipal 010 de 04 de diciembre de 2020 y, quien para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, y; de otra, **NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.165.644** expedida en Tunja - Boyacá, portador(a) del N.I.T. **7.165.644-7**, domiciliado en la carrera 4ª # 19 – 55 Casa Recreo Teusaquillo, usuario del número telefónico 098 740 41 79 y del correo electrónico [nelsonpla@hotmail.com](mailto:nelsonpla@hotmail.com) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de conformidad con el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato. 2°) Que, de conformidad con el análisis de la hoja de vida y los soportes de formación y experiencia de **EL CONTRATISTA**, realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad de la persona a contratar para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de conformidad con el perfil definido en el estudio previo, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 3°) Que se tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de fortalecer las actividades adelantadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico, considerando que *“en el Plan de Desarrollo “LA MESA EN EL CORAZÓN 2020 – 2023”, se contempló en el Eje Estratégico: SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO, Sector : AMBIENTAL, Programa: LA MESA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE, la meta producto denominada “REALIZAR 3 ACCIONES ANUALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ”, evidenciándose la necesidad de desarrollar el objeto denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACCIONES QUE ADELANTARÁ EL MUNICIPIO SOBRE EL FALLO DE SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2014 DESCONTAMINACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ”, mediante la contratación de una persona natural de perfil profesional en el área de la Ingeniería Ambiental, Sanitaria o similares y con experiencia en asuntos ambientales / hídricos no inferior a cuatro (04) años.”*; 4) Que la contratación se encuentra prevista con recursos de la vigencia del 2021; 5) Que **EL CONTRATISTA** es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 6) Que por lo antes expuesto acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual además de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a la entidad, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS- **03 4** -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO – N.I.T. 7.165.644-7

administrativa, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACCIONES QUE ADELANTARA EL MUNICIPIO SOBRE EL FALLO SE SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2014 DESCOTAMINACION DEL RIO BOGOTA" de acuerdo con el estudio previo que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO: ALCANCE: EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar y entregar en los tiempos y con las especificaciones señaladas, las siguientes actividades: **a)** Elaborar oportunamente los conceptos técnicos e informes que se requieran en relación con el fallo de Sentencia Río Bogotá; **b)** Asesorar técnicamente a la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación en los procesos jurídicos relacionados con el fallo en primera instancia de fecha 25 de agosto de 2004, emitido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, al igual que el Fallo de segunda instancia de dicho proceso, sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 marzo de 2014, magistrado ponente Marco Antonio Velilla Moreno, aclarada mediante auto de fecha 17 de julio de 2014. (Expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01. Expedientes Acumulados Nos. 54001-23-31-004-2000-0428, 54001-23-31-004-2001-0122, 54001-23-31-004-2001-0343. Actor: Gustavo Moya Ángel y Otros.); **c)** Elaborar los informes técnicos requeridos por las diferentes entidades, relacionados con el objeto del contrato; **d)** Acompañar técnicamente las reuniones y los comités que se realicen en ocasión del fallo de sentencia Río Bogotá y apoyar la elaboración de las respectivas actas de seguimiento; **e)** Asesorar técnicamente al Municipio en las reuniones de la Secretaría Técnica del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH; **f)** Asistir a las reuniones citadas por la Mesa Técnica del CECH y elaborar los informes solicitados; **g)** Asesorar la implementación y el seguimiento al PGIRS del municipio de La Mesa, en lo relacionado con la orden No. 422 del fallo de Sentencia Río Bogotá; **h)** Asesorar la implementación y seguimiento al PSMV del Municipio de La Mesa, en lo relacionado con la orden No. 421 de la Sentencia Río Bogotá; **i)** Asesorar la implementación y seguimiento del POMCA, en lo relacionado con la Sentencia del Río Bogotá; **j)** Allegar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico las actuaciones de los procesos que adelante en desarrollo de sus funciones, con la finalidad de llevar un control de los procesos, y; **k)** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas de **EL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; **b)** Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado; **c)** Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al periodo de ejecución mensual; **d)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato; **e)** Cumplir las metas del Contrato; **f)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado; **g)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato; **h)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos; **i)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; **j)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **k)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar; **l)** Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP; **m)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS-034-2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO – N.I.T. 7.165.644-7**

Decretos reglamentarios; **n)** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho Sistema General de Seguridad Social (artículo 23 Ley 1150 de 2007); **o)** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido; **p)** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual; **q)** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: (i) Procurar el cuidado integral de su salud; (ii) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; (iii) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; (iv) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; (v) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); (vi) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato; (vii) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE**

**LAS PARTES:** Será lo establecido en los artículos 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000,00)**. **CLÁUSULA**

**QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a)** Un (01) primer pago parcial por el valor correspondiente a los días de ejecución de las actividades dentro del periodo comprendido entre el acta de inicio y el 28 de febrero de 2021, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; **b)** Nueve (09) pagos parciales mensuales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00)** cada uno, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; **c)** Un (01) pago final proporcional por los días restantes ejecutados, previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, y (v) acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

El pago del valor total del contrato por parte del Municipio de La Mesa - Cundinamarca se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe el Municipio, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja — PAC y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS- **034** -2021 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO –  
N.I.T. 7.165.644-7

los recursos disponibles en Tesorería. **PARAGRAFO TERCERO:** Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo de honorarios mensuales la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)**. **PARAGRAFO CUARTO:** A la forma de pago aquí estipulada debe dársele estricto cumplimiento. Por lo tanto, cada uno de los informes de ejecución para el pago pertinente deberá tramitarse dentro de los tres (03) días siguientes a su cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio; plazo de ejecución que en todo caso no podrá pasar de la presente vigencia fiscal del año 2021 y cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** El acta de inicio se suscribirá el día siguiente a la presentación de la constancia de afiliación a la ARL, y en todo caso, ésta deberá ser suscrita en un término no superior a dos (02) días de perfeccionado el contrato y, en caso de requerirse garantía, una vez aprobada la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera subordinación ni relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este contrate para el desarrollo y/o ejecución del objeto, y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA:** Que **NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7.165.644** expedida en Tunja – Boyacá, declaró bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de interés y no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, el artículo 19 de la Ley 53 de 1990; los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, así como en lo pertinente de la Ley 678 de 2001, la Ley 617 de 2000, la Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero en contra de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 311 de 1996, **EL CONTRATISTA** manifiesta no conocer de existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, que cumplirá con sus obligaciones de familia y en evento de que llegare a conocer de alguno se obliga a cumplir conforme a lo establecido en la indicada norma. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78 del presupuesto de la vigencia 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda el **19 de enero de 2021**. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico**, que deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones particulares de los Supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y en especial el Manual de Contratación (Decreto Municipal 076 de 2015), y demás normas: a) 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS-037-2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO - N.I.T. 7.165.644-7

correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Las demás que establece la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El funcionario encargado de la Supervisión y el Control de la ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En el caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL MUNICIPIO, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que EL MUNICIPIO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **PARÁGRAFO:** En caso de cualquier tipo de incumplimiento parcial o tal por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO iniciará las acciones administrativas sancionatorias y dará por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de EL MUNICIPIO del amparo del cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, de la Ley 80/93, art. 17, lit. b). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente



03 4 -2021 SUSCRITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS-  
ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO –  
N.I.T. 7.165.644-7

contrato a cargo de **EL CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **EL MUNICIPIO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de cas fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones del contrato, el contratista deberá constituir a favor del Municipio Póliza Única de Garantía que contenga **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo del convenio y seis (06) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** solo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **EL MUNICIPIO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **EL MUNICIPIO** por esta causa, cuando medie el informe de la Administración o subcontrato por parte del subcontratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS:** Los gastos por el concepto de Impuestos y retenciones que surjan del contrato, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de



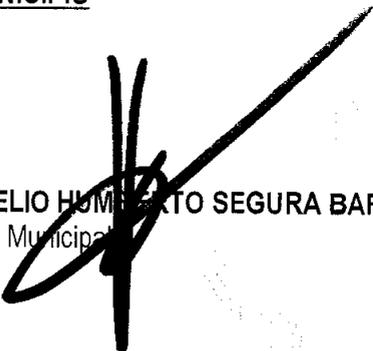
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **PS- 03 4** -2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA - N.I.T. 890.680.026-7 Y NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO - N.I.T. 7.165.644-7

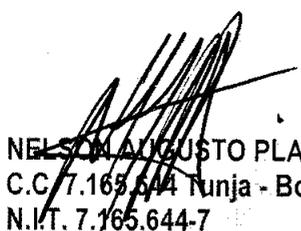
1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir y mantener al día sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, las cuales efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en porcentaje a los ingresos percibidos en el periodo de cotización, requisito cuyo cumplimiento será necesario para que **EL MUNICIPIO** pueda realizar el pago de los honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** previo requerimiento escrito a **EL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato el estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, todos los documentos de selección de **EL CONTRATISTA**, la propuesta y los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere contar con el certificado de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. En constancia se firma en el Municipio de La Mesa - Cundinamarca, a la fecha

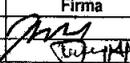
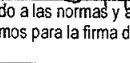
19 FEB 2021

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

  
 CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN  
 Alcalde Municipal

  
 NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO  
 C.C/7.165.644 Tunja - Boyacá  
 N.I.T. 7.165.644-7

|          | Nombre                        | Cargo   | Firma  |
|----------|-------------------------------|---|--|
| Proyectó | Diana Mireya Solórzano Duarte | Profesional Universitario                       |  |
| Revisó   | Daneyi Martínez Herrera       | Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.